

EL CENTINELA DEL PUEBLO.

Se suscribe en las librerías de **Oliva, Blanco y Fernandez**, Calle de la Rúa, y en casa de **Alegria**, Plazuela del Corriolo.

PERIODICO POLITICO Y LIBERAL.

SALE Domingos, Miércoles y Viernes.

PRECIOS DE SUSCRICION.—SEIS reales al mes en esta Capital, llevado á casa de los suscritores y OCHO en los demas puntos del Reino, dirigidos por correos, franco el porte.—Por trimestres 16 y 22 rs. respectivamente. Se admiten francas de porte, y se publicarán gratis á los suscritores, no solo las comunicaciones de interés público, sino los anuncios.—Los no suscritores hallarán una gran economía para conseguir el mismo efecto en las columnas de este periódico abiertas desde luego á toda discusion noble, y trascendental.

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS

DE LOS DERECHOS DE PUERTAS.

INCONVENIENTES.

El mas grave de los que produce este impuesto es á no dudarlo la injusticia de su reparticion, la cual se hace, como al principio llevamos dicho, en proporcion de las necesidades del contribuyente sin tener en cuenta sus medios. Los derechos de puertas dan por resultado directo é indirecto una subida en el precio de los géneros de consumo, lo primero porque el vendedor tiene que indemnizarse en el valor del producto del desembolso que le exige la hacienda, y lo segundo porque los derechos de puertas alejan á los vendedores ya por no sufrir las incomodidades de la esacion, ya tambien porque disminuidos los compradores, merced al alza de precio, son menores las necesidades del mercado. De aqui es que la subida de los valores es muchas veces superior á la cantidad de la contribucion, puesto que los vendedores esentos de concurrencia se ponen entre si de acuerdo para aumentar sus ganancias con el monopolio.

El impuesto queda por estas razones reducido á una esacion que el consumidor paga con los géneros que compra y como los derechos recaen sobre los artículos de uso mas general, vienen á recaer sobre todos y cada uno de los consumidores en proporcion á lo que gastan sin tener en cuenta sus recursos. Así se igualan ante la hacienda el rico y pobre que consumen con leves diferencias lo mismo y así la contribucion se impone como hemos repetido á las necesidades y no á las riquezas.

Lo que con tal evidencia demuestra la teoria, confirma con mayor certeza la práctica y lo acreditaremos con el ejemplo de lo que entre nosotros mismos ha sucedido.

Las tarifas que rejian los derechos de puertas en esta Ciudad al verificarse el alzamiento gravaban unos ciento treinta artículos, entre los cuales son de un consumo mas general los que señalamos en el número 12 de nuestro periódico. Con tales datos, y teniendo en cuenta el consumo anual de aquellos géneros, podrá calcularse aproximadamente lo que cada vecino paga por este impuesto, y para esto suponemos como de ordinario se supone que un vecino es el jefe de una familia de cinco personas.

	Rs.	mrs.
Calculando ahora que cada familia consume un cuartillo de vino diario, y que los derechos de puertas hacen subir un cuarto cuando menos el precio de cada cuartillo, resulta que cada familia paga al año por el consumo del vino.	42	30
Suponiendo el consumo diario de pan de la misma en cinco libras, teniendo en cuenta que cada fanega de trigo paga 28 mrs. de entrada y que de cada fanega salen diez y seis panes de á cuatro libras, resulta que la contribucion sobre el consumo anual de este artículo importa unos.	13	6
Por el consumo de aceite calculado en seis arrobas anuales se pagan segun la tarifa.		21
Por el de javon duro fijado próximamente en dos arrobas al año.		6
Calculando en dos libras de carne al consumo diario de una familia el im-		

puesto de un cuarto en libra, asciende anualmente á	85	30
El gravámen sobre el tocino calcula- do el consumo de seis onzas al dia, as- cienden anualmente á	37	7
Por el carbon suponiendo el consu- mo anual en ochenta arrobas.	9	14
Por el consumo de dos fanegas de garbanzos al año.	2	
Por el de patatas calculado en veinte y cinco arrobas.	9	28
TOTAL.		227 13

Segun estos cálculos hechos con la posible aprosimacion, por todos los artículos de consumo mas general, cada vecino de Salamanca estaba gravado con la cantidad de 227 rs. 13 mrs. por solo los derechos de puertas. De manera que multiplicando esta cantidad por 3000, número aprosimado de vecinos que tiene esta ciudad, asciende á 685.069 rs. 14 mrs.—Verdad es que el importe de los derechos de puertas asciende á mayor suma: á nuestro modo de ver puede fijarse por lo bajo en unos 900.000 rs.: 750.000 que el empresario paga á la Hacienda y 150.000 para gastos y escasa ganancia. La diferencia que hay entre los 900.000 rs. y los 685.000 que salen de los artículos de primera necesidad, es recaudada de los demas géneros gravados con los derechos de puertas, y como entre ellos los hay de consumo general y otros solo accesibles á las clases acomodadas, podrá sin grande error asegurarse que de los 217.000 rs. que constituyen aquella diferencia, la mitad recae sobre las clases ricas por el consumo de artículos de lujo, y la mitad se estienda por igual á todas las clases por el de géneros que todas ellas gastan por igual, como son aguardiente, huevos, frutas, verduras, etc., en los cuales es difícil hacer cálculos individuales. De aquí resulta que los 108.500 rs. mitad de aquella diferencia repartidos entre todos los vecinos de la poblacion, gravan á cada uno de ellos con unos 36 rs. 6 mrs., y en último término aparece, epilogando todo lo anteriormente dicho, que el impuesto de derechos de puertas venia á distribuirse en Salamanca del modo siguiente:

	Reales.
Las clases acomodadas pagan por los artículos de lujo.	108.500
Todas las clases sin distincion por los artículos de consumo general pa- gan los restantes.	791.500
	900.000

Los 791.000 que recaen sobre todas las clases de la poblacion, distribuidos entre los 3000 vecinos que la componen, gravan á cada vecino con la cantidad de 263 rs. y algunos mrs., cálculo

que viene á ser el mismo que antes habiamos hecho en otra forma, puesto que suponiamos que cada familia pagaba 227 13 mrs. por los artículos de primera necesidad, calculados segun la tarifa, y 36 rs. 6 mrs. por los otros artículos menudos de mas difícil cálculo pero de consumo tambien general,

Queda asi bajo todos aspectos demostrado que el impuesto de derechos de puertas grava al vecino mas pobre con una contribucion de 263 rs. anuales y apenas gravará al mas rico con una de 330. ¿Y es esta la diferencia que debe haber entre el obrero que gana cuatro ó cinco rs. al dia y el propietario de cuantiosas rentas?

Con razon ha esperado nuestro colega *La Voz de la Libertad* que nos asociemos al patriótico pensamiento iniciado por *La Iberia* de ofrecer una corona al gran Quintana. Nada está mas en nuestro deseo ya consideremos en el venerable anciano al poeta que al despecho de la envidia ocupa entre nosotros el primer puesto, ó ya al constante patriota, firme entre los vaivenes de la fortuna, y siempre defensor de los principios liberales. ¡Oh! la lira del Sr. Quintana no se ha degradado jamás. . . y no es poco mérito, cuando tambien *las musas* han pagado torpe tributo á la torpeza de estos últimos tiempos. El cantor de *Pelayo*, *Padilla*, *Guttemberg* y *el Panteon del Escorial*, el biógrafo del *Cid* y de *las Casas*, fué el primero que hizo palpar de entusiasmo nuestros corazones, su fama es de las mas puras que conservará la historia del corriente siglo; jamás corona mas bien merecida ceñirá una frente mas digna de respeto. De corazon nos asociamos á tan noble proyecto, invitamos con igual objeto á los hijos de esta Ciudad que ha ocupado un lugar distinguido en los recuerdos del Ilustre poeta. Lleve tambien Salamanca su don aunque pequeño. La redaccion del *Centinela* se suscribe desde luego, y ofrece su cooperacion á la *Voz de la Libertad* para el fin indicado.

PARTE OFICIAL.

Por un Real decreto del 15 se nombra inspector general de la Milicia Nacional del Reino al Excmo. Señor D. Evaristo San Miguel.

—Una Real orden del 12 mandando se abone un año de ventaja que se tomará en cuenta para optar á los premios de constancia marcados en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1852 sobre los de su servicio efectivo, á todos los individuos de la Guardia civil que deseando reengancharse segun el tenor de la Real orden de 15 de Agosto último quieran prescindir del premio pecuniario. Y á todos aquellos que por hallarse perpetuados no hayan adquirido gracia alguna de las acordadas en Real decreto de 11 del pasado Agosto, ademas de usufructuar el mismo año de abono, con opcion á premios, se les adjudicará la cruz de Maria Isabel Luisa.

—Real orden del 15 en que por la presentacion de la epidemia en varios puntos de España, se suspende la matricula en las universidades é institutos hasta el 15 de Octubre próximo, y se autoriza á los

rectore
zas cor
—U
do la l
ciones
po de s
go de
civil, y
de Mir
rán en
rán no
bernac
Guerra
númer
mayor
provin
pector
inspec
precis
licia
inspec
terna
—U
sultiv
se y C
nes tr
comp
—
Provi
lidad
prom
y me
mina
—
dand
to de
eimie
de L
—
mont
Bilid
corre
—
la pl
del E
no G
lla p
á su
de p
vicio
corte
mo,
—
—
H
gene
rio
te n
y op
en
avar
dar
Bres
nor
ego

rectores para cerrar hasta nueva orden las enseñanzas comenzadas.

—Un Real decreto de la misma fecha restableciendo la ley de 29 de Junio de 1822 y demás disposiciones que regian sobre la Milicia Nacional al tiempo de suprimirse. Declarando ser incompatible el cargo de inspector general con otro mando militar ó civil, y que será nombrado á propuesta del consejo de Ministros. Los sub-inspectores que se establecerán en todas las provincias inclusa la de Madrid, serán nombrados á propuesta del Ministro de la Gobernacion, que se pondrá de acuerdo con el de la Guerra cuando hayan de serlo gefes militares; el número de individuos que debe componer las planas mayores de la citada Milicia, se señalará á cada provincia por reales órdenes á propuesta del Inspector general, que antes oirá á los respectivos sub-inspectores. Dichas planas mayores se compondrán precisamente de individuos que pertenezcan á la Milicia Nacional, nombrados por el Inspector ó sub-inspectores, cada uno en su caso á propuesta en terna de la misma Milicia.

—Una Real orden del 18, disuelve las juntas consultivas y auxiliares de las provincias de Lugo, Orense y Coruña, por haberse escedido de sus atribuciones tratando y deliberando sobre asuntos que no les competen,

—Una Circular dirigida á los gobernadores de Provincia para que bajo su mas estrecha responsabilidad no permitan que las diputaciones respectivas promuevan reuniones electorales en ningun sentido, y menos que presten auxilios á candidaturas determinadas.

—Con igual fecha se espide otra Real orden mandando que con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 28 de Setiembre último, se proceda al establecimiento de los nuevos distritos de obras públicas de Logroño y Salamanca.

—Circular del 19 ordenando á los empleados de montes se abstengan bajo la mas estrecha responsabilidad de influir en el ánimo de los electores de sus correspondientes distritos.

—Un Real decreto del 20 ordenando se eleve en la plaza de la Constitucion de Alicante, y á espensas del Estado un monumento á la memoria de D. Triño Gonzalez de Quijano, gobernador que era de aquella provincia al ocurrir su defuncion; y concediendo á su señora la viudedad correspondiente á gobernador de provincia de primera clase muerto en acto de servicio, sin perjuicio de presentar oportunamente á las cortes un proyecto de ley para que se le complete como pension hasta la cantidad de 50,000 rs. anuales.

ESPIRITU DE LA PRENSA.

Hombres hay, dice *la Iberia*, de menguada inteligencia y asustadizo corazon, para quienes es ilusorio y quimérico todo aquello que abarca un horizonte mas vasto que el limitado círculo de sus facultades y opiniones. Para ellos la humanidad debe arrastrarse en eterna infancia, y si alguna vez se le permite avanzar en la senda de la edad viril, este paso debe darse á su vista bajo su inmediata vigilancia; hombres que bastante ilusos para declarar en eterna minoria á la especie humana, son ademas bastante egoistas para aspirar, nada menos que á ser sus per-

durables tutores y curadores: en el pueblo el ilotismo y la miseria: en ellos la inteligencia y el mando: ¡hé aquí su raciocinio! A falta de razones que oponer á las doctrinas que tanto la horripilan, á falta de medios materiales con que detener su vuelo cada dia mas poderoso, los absolutistas de todas las escuelas y matices han inventado la palabra *utopia*, que sin duda es para ellos un verdadero talisman. Y no obstante ¿En virtud de qué derechos oponen esos hombres su *veto* á todo lo grande y útil? Mientras pretenden ser creidos sobre su palabra, serán constantemente á nuestros ojos pseudo-profetas, apóstoles de mentira y vanidad. Mas adelante apostrofando esos mismos hombres continúa: muchas almas vulgares juzgaron antes que vosotros, utopias y aun rasgos de demencia las gigantescas concepciones que andando los siglos debian brillar como gloriosas verdades. ¡Cuántas de estas, en todo género no fueron calificadas de quimeras por la estupidez y los intereses alarmados! Y sin embargo, triunfaron, porque el triunfo es el porvenir infalible de la verdad; y los seres mezquinos que todo lo refieren á sí, que todo lo miran á través de sí mismos, hubieron de confesar la pequeñez de sus miras y la vergonzosa inexactitud de sus juicios. No os asusten los nombres si de buena fé acatais los hechos; no lucheis con el gigante porque sereis aplastados. La revolucion impera, aun cuando parece vencida: las situaciones de presion y de violencia reaccionaria, que miopes gobernantes apellidan de *orden*, no son otra cosa que breves treguas en un camino inmenso. Los que os interponéis entre la sociedad y sus destinos; los que con uua palabreria, cuya significacion ignorais, pretendéis asustar á los gobiernos débiles y á las almas sin vigor, ¡retiraos! Los que apellidais absurdo lo que no conoceis, los que condenais lo que no teneis la dicha de comprender; volved al polvo de que salisteis. Hombres del pasado, abrid paso á los hombres del porvenir: que donde termina el repugnante drama de vuestras estériles luchas, ábrese á la luz del sol, y desde el mar Blanco hasta las columnas de Hércules, el grandioso drama cuyo protagonista es la humanidad, cuyo alto argumento son los grandes intereses de las naciones.

CRONICA DE LA CORTE.

Nacion del dia 4 de Setiembre de 1854, núm. 1917.

Al insertar el siguiente remitido, cúmplenos hacer presente al apreciable comunicante que en el artículo que cita, estuvimos muy lejos de inferir agravio alguno á los secretarios de ayuntamiento honrados y celosos en el cumplimiento de sus deberes, puesto que solo aludiamos á los de conducta inmoral y reprehensible.

FREGENEDA (provincia de Salamanca)
Agosto 21 de 1854.

Sres. redactores del periódico *la Nacion*.

Muy señores míos: En el artículo de entrada de su apreciable periódico núm. 1902 del 17 del corriente, he visto con sentimiento la calificacion poco honrosa, que sin escepcion alguna, hacen de los secretarios de los ayuntamientos, y en especial de los pueblos rurales, al pedir su separacion, considerándoles como ciegos instrumentos del poder caido, y

que se haga una rigurosa averiguación de los excesos y dilapidaciones cometidas.

Convenido con el principio que Vds. sientan, para que todos los secretarios de los ayuntamientos sean separados con el objeto de averiguar de una manera eficaz los fraudes que hayan autorizado, no puedo menos de manifestar, que si considero justa esta medida, no así el que se califique á todos los de mi clase con dictados poco honrosos, cuando el norte de mis operaciones, como de otros, ha sido la legalidad y justificación, sosteniendo siempre los principios liberales sanos y puros; y respecto á mi, particularmente en los once últimos años, alguna vez he sido perseguido, separado del seno de mi familia y perjudicado en mis intereses en union de uno de mis hermanos y alguno otro de mi familia y amigos; pues aunque fui comprometido en el año de 1847 á admitir la plaza de secretario de este ayuntamiento, condescendi en obsequio de mis convecinos y sin que interviniera influencia alguna ni recomendación oficial, que se hizo en favor de otra persona sin resultado; mucho mas no teniendo necesidad del citado destino, porque mi posicion me permite vivir con alguna independencia.

Tanto es cierto, que en las elecciones de diputados á cortes ocurridas en dicha época, una sola vez he trabajado y votado por el candidato del gobierno, por consideraciones debidas á la amistad y de acuerdo con los amigos políticos. En la dominacion Sartorius, se ensañaron contra varios secretarios, algunos dependientes del gobierno y aun la primera autoridad de la provincia nos hizo salir precipitadamente de nuestras casas, mal informada sin duda de que andabamos recorriendo los pueblos de este país, para que se negasen al pago del anticipo voluntario-forzoso siendo el que mas nos perjudicó el administrador de rentas de Ciudad-Rodrigo don Dionisio Alonso, hijo segun tengo entendido, del actual ministro de Gracia y Justicia que despues de apurar los medios persuasivos, acudió á los de amenaza, etc., porque se le contestó con dignidad manifestando el estado apurado de nuestros convecinos, y porque yo habia reprobado la poca delicadeza que habia observado con los Alcaldes, que se presentaron en su despacho, acompañados de sus secretarios á virtud de citacion del mismo y para el objeto indicado, antes de haber salido dicho administrador á recorrer los pueblos de su distrito.

Hago esta manifestacion con el objeto de que sean castigados los que como secretarios de ayuntamiento hayan perpetrado fraudes, y se vindique la conducta de los inocentes, rectificando esa redaccion el juicio tan general que respecto de los mismos ha estampado en el citado artículo, por creerlo justo atendidas estas consideraciones.

Ruego á Vds. señores redactores se sirvan insertar estas líneas en su acreditado periódico, en lo que le vivirá agradecido su afectísimo y antiguo suscriptor Q. B. S. M..

CAPRIANO PEREZ.

Ved aqui el resumen del Manifiesto de la Union Liberal que se recomienda con fiadamento á los electores como criterio con que deben ser juzgados los candidatos que aspiran á obtener sus votos para las próximas cortes constituyentes. Sobre todo la conservacion del trono de Doña Isabel II, rodeado de instituciones que aseguren los derechos inherentes á la autoridad real y el ejercicio espontáneo de la regia prerrogativa sin menoscabo de la potestad del parlamento. Además de

estos puntos esenciales se recomiendan por su importancia: 1.º La necesidad de orden público y el apoyo de cuantas medidas tiendan á restablecerle y asegurarla. 2.º La libertad de imprenta. 3.º Eleccion popular de diputaciones provinciales y ayuntamientos. 4.º Reforma de los presupuestos. 5.º Asegurar por todos los medios convenientes el cumplimiento de las obligaciones del Tesoro, y particularmente de las relativas al crédito público. 6.º Organizacion del ejército y armada con la fuerza necesaria para defender nuestras fronteras, costas y provincias de ultramar. 7.º Ley orgánica de instruccion y de todas las carreras públicas, tendiendo á hacer de estas profesiones facultativas donde ni los ascensos sean arbitrarios ni la entrada incondicional, ni queden nunca desatendidos ó olvidados los servicios de los que á ellas se dediquen. 8.º Desamortizacion por medio de leyes económicas y fiscales en armonia con las necesidades del país. 9.º Promover la construccion de ferro-carriles y examinar los expedientes y verificación de las líneas concedidas hasta el día. 10. Centralizacion de los intereses que constituyen la nacionalidad y la gobernacion política, descentralizacion prudente de los demas intereses que se refieren á la administracion y á la vida peculiar de los pueblos. 11. Imposicion inexorable de la responsabilidad ministerial, así por lo tocante á lo pasado como á lo porvenir.

CRONICA DE ESTA CAPITAL.

ELECCIONES. Ayer á las doce tuvo lugar una reunion para elegir los dos comisionados que han de representar á este partido en la junta general del día 25. Se procedió, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro Gil Sanz, á la votacion, resultando elegidos por mayoría absoluta los SS. D. José Bonilla y D. Manuel Piñuela. Pasando en seguida á hablar acerca de las instrucciones que debieran llevar dichos comisionados, propuso el Sr. Sanchez de la Fuente la base de que no pudieran ser diputados los que percibiesen sueldo del estado; el Sr. Rodriguez Pinilla hizo la adición de que se exceptuasen aquellos empleados que no son amovibles á capricho de un ministro, sino que necesitan para su separacion causa debidamente justificada. Aceptada la enmienda por el Sr. Sanchez fué aprobada la proposicion por unanimidad.—En seguida el Sr. Pinilla pidió que se recomendase que los diputados se obligaran á no aceptar destino alguno público durante su diputacion y cuatro años despues. Suscitóse una viva discusion en que tomaron parte varios Señores, abundando todos en el fondo en los mismos sentimientos, y finalmente se votó esta proposicion resultando aprobada por no mucha mayoría. La reunion concluyó á las dos.

Editor responsable, D. BERNARDO VILLARÓEL.

Salamanca: Imprenta de D. Telesforo Oliva.

Año 1847
Se su
Oliva
mand
en casa
del Cor
PREO
del Rei
Se a
anunci
abierta
Al
tante
datur
dos n
elect
nos c
poter
que a
rá el
ple 3
conc
El
misi
el co
talac
en J
sien
pres
Don
cret
Don
Jose
go
mer
L
bian
tan
hab
del
la r
tra
en
Die
pio
pro
hal